

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓	✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓	✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	✓			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	✓	✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	EXCUSA			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	EXCUSA			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO #17  
FECHA Martes, Oct 04/22.

HORA DE INICIACION 10:17 AM  
HORA DE TERMINACION 12:40 PM

# DUVALIER

Congresista

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022.

Señores

**MESA DIRECTIVA**

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

**Ref.: Excusa por inasistencia para las sesiones del tres (03) al siete (07) de octubre de 2022.**

Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), procedo a presentar excusa por mi ausencia a las sesiones y demás actividades que se realicen en esta Comisión en los días comprendidos del tres (03) al siete (07) de octubre de 2022, atendiendo a que cuento con incapacidad física debidamente comprobada, la cual se adjunta a la presente excusa.

La excusa médica para sustentar mi ausencia en la participación de las sesiones de esta Comisión, se sustentan en un procedimiento quirúrgico que me debieron realizar de urgencia, el cual ponía en riesgo mi salud y por lo cual mi médico tratante considero incapacitarme.

Cabe señalar, que la misma la presento por las actividades de la Comisión comprendidas entre los días 03 al 07 de octubre de 2022, dado que el día lunes 10 de octubre, tendré control médico para que se decida sobre los días de mi incapacidad y una vez mi médico tratante lo considere poder incorporarme nuevamente en mis funciones constitucionales y legales.

Agradezco la atención prestada a la presente y el trámite oportuno de esta excusa. Quedo atento a su pronta respuesta.

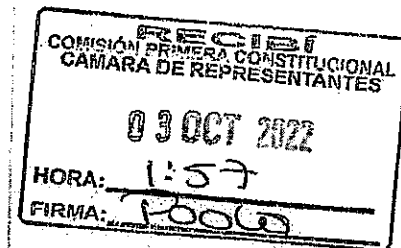
Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**

Representante a la Cámara Valle del Cauca

Vocero - Partido Alianza Verde



**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

Clinica  
**Imbanaco**  
Cursos y Capacitaciones

# INCAPACIDAD MÉDICA

## CIRUGIA

Dirección: Carrera 36 BIS 5B2-04. SEDE PRINCIPAL  
Teléfono: 5550 -- Comutador: 5544  
Correo Electrónico: cirugía@imbanaco.com.co

<b>Nombres</b> DUVALIER	<b>Apellidos</b> SANCHEZ ARANGO	<b>Identificación</b> CC 1144035425	<b>Fecha Emisión</b> 02 oct. 2022
----------------------------	------------------------------------	--	--------------------------------------

Días de Incapacidad: 20 . Desde 02 oct. 2022 hasta 21 oct. 2022 . Motivo: Enfermedad General  
Es Prorroga: No Dx de Incapacidad: K359 - APENDICITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA .  
Comentarios y/o Observaciones

Firma Electrónica  
**LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ**  
Identificación CC 16942031  
Registro Médico 76/289/200

Impresión: 02 oct. 2022 09:13 CIRUGIA

Nombre del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
DUVALIER	SANCHEZ ARANGO	CC 1144035425	02 oct, 2022 23:10

Edad 32 Años      Peso 86 Kg      Tipo Sangre

Entidad

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Historia observación

0

Estado vital

Vivo

Origen

Domicilio

Signos y síntomas de alarma

FIEBRE

VOMITO PERSISTENTE

DOLOR ABDOMINAL QUE NO MEJORE CON LOS ANALGESICOS

ENROJECIMIENTO DE LAS HERIDAS, APERTURA, SANGRADO O SALIDA DE PUS.

Recomendaciones generales

DIETA NORMAL

RETIRO DE MICROPOROS DE LAS HERIDAS EN 3 DIAS Y LAVADO CON AGUA Y JABON

CITA DE CONTROL EN 1 SEMANA CON DR. CABANILLAS. SOLICITAR CITA AL 3821000 EXT 8105/8127

RETIRO DE PUNTOS EN 14 DIAS POR ENFERMERIA EN CONSULTA EXTERNA

Control médico tratante:

LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ

Fecha de Salida

02/10/2022 23:05

Tipo de Egreso

DOMICILIO

Forma Electrónica

LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ

Identificación: CC 16942031

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

Registro Médico: 76/289/200

Act # 17  
PR # 066122



Aprobados  
Título  
Presunta

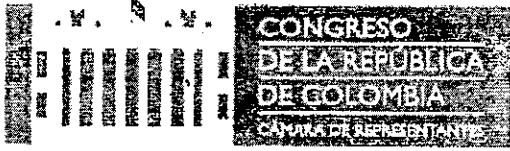
LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X							
BECERRA YAÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X							
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X							
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X			X				
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X			X				
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal								
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL		33	0						

FECHA Miércoles 02/04/22

*Ponente, Carlos Rodríguez*



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara

*“Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos”*

Modifíquese el Artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

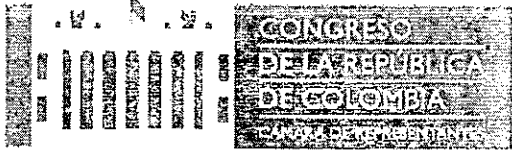
La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas tratamientos ~~administrativos~~ de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 635, Bogotá D.C.  
carlos.ardila@camara.gov.co



# ARDILA

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adieto consumidor.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará ~~frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad~~ para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. ~~La Ley podrá restringir y sancionar el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, entre otros.~~ La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.

= Ardi

Así mismo el Estado dedicará especial atención al ~~enfermo dependiente o adicto al~~ consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas ~~enfermos dependientes o adictos.~~

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

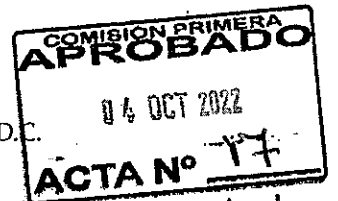
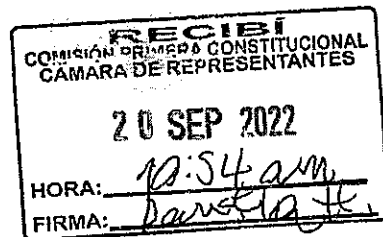
= Tamay

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

= Tamay

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



Unanimidad.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.  
carlos.ardila@camara.gov.co



**CARLOS FELIPE**  
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICION MODIFICATIVA  
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA**

*“Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”.*

*Modifíquese el artículo 2 al proyecto de ley, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

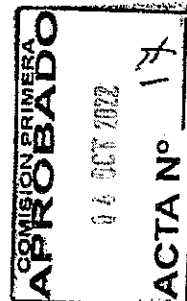
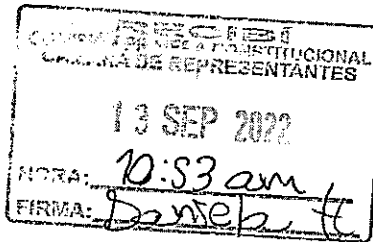
1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. ~~Decretar~~ **Imponer** y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, ~~distrital o departamental~~, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

SI ←

Paragrafo Transitorio: El Congreso de la Republica en los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo expedirá la ley que reglamenta y autoriza a las entidades territoriales la imposición de tributos señalado en el numeral 5 del presente artículo.

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



PBX:3904050  
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio  
Nuevo del Congreso Of. 550B



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo tercero del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.-** Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

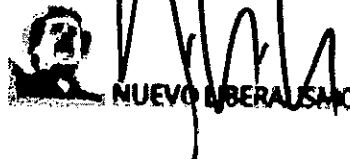
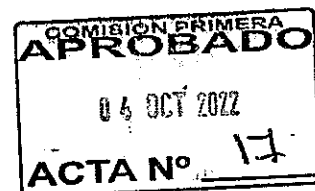
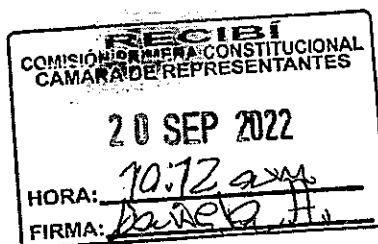
**Artículo 317.-** Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

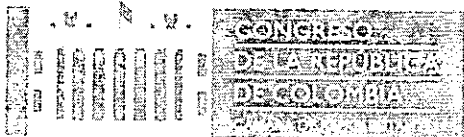
La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción .

La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor, previa aprobación de los concejos, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

Cordialmente;

**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





**RUTH**  
CAICEDO DE ENRÍQUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

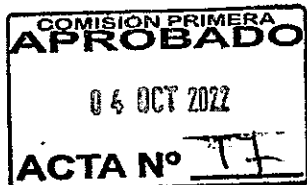
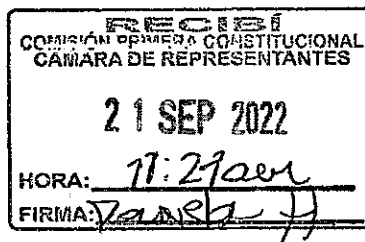
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 066-2022 Cámara

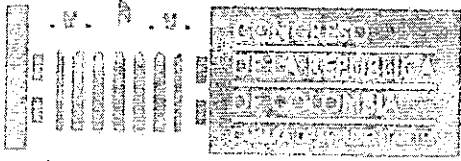
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. TRANSITORIO.** El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño





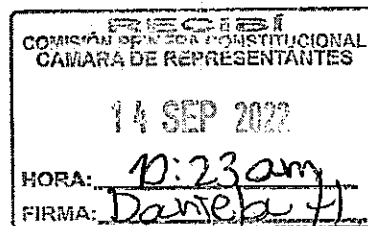
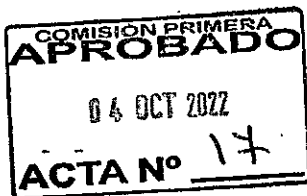
Bogotá, 14 de septiembre de 2022

**PROPOSICION**

Modifíquese el artículo 4 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

**Artículo 4º. TRANSITORIO.** El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo en espacios públicos, zonas comunes, y especialmente su consumo en entornos escolares.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó  
Comisión Primera Constitucional



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo No. 066-2022

*"Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos."*

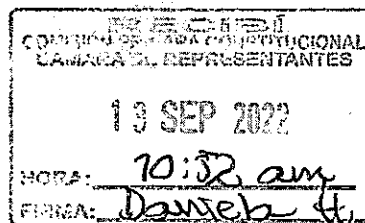
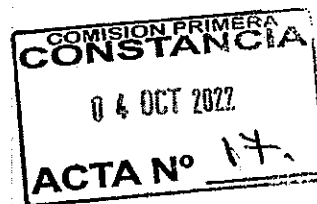
Inciso 7

Modifíquese el inciso adicionado por el artículo 1 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. Los Alcaldes Municipales y Distritales de conformidad con la Ley que se expida para regular la materia, podrán restringir el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, previo análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en virtud de las cuales el acto de porte y consumo afecte el orden público.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se hace necesario facultar a las autoridades locales en virtud del principio constitucional de autonomía territorial para que previo análisis de tiempo, modo y lugar puedan determinar en qué eventos el porte y consumo adulto de cannabis puede afectar el orden público y en esos casos restringir su porte y consumo en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares.

Lo anterior busca tener en cuenta las diferencias territoriales que existen en nuestro país, para así lograr una mejor ponderación y armonización de los principios y de los derechos que se encuentran en tensión, más aun cuando encontramos diversidad de contextos en los diferentes territorios, tales como tradiciones y costumbres propias, cantidad de población, situaciones críticas de orden público, que permiten determinar de forma particular aquello que es razonable en un determinado lugar y población pero que tal vez no lo sea en otro.

De esta manera, se considera que mediante una Ley que deberá aplicarse en todo el territorio colombiano no se puede imponer una restricción centralista que desconozca la autonomía de las regiones y el derecho de autogobierno del cual se goza en los territorios, pues es precisamente cada autoridad local quien conoce el contexto actual de su determinado territorio.



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”, el cual quedará así:

**Artículo 1.** El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

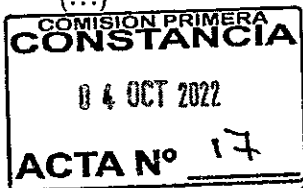
**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, **en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos** y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

**El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.**

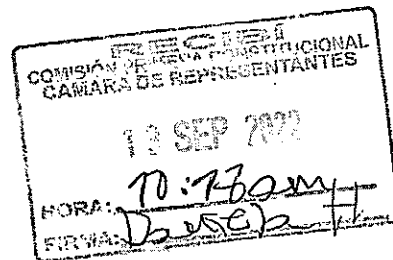
(...)



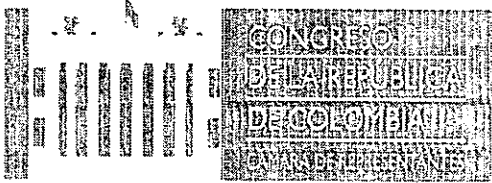
*Andrés Sáenz*

*Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*  
Representante a la Cámara

*Ana Paola Garza Soto*



*Inciso 8*



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”, el cual quedará así:

**Artículo 1.** El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

*Inciso 6*

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos ~~administrativos~~ de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para **toda la población y en especial a** las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

(...)

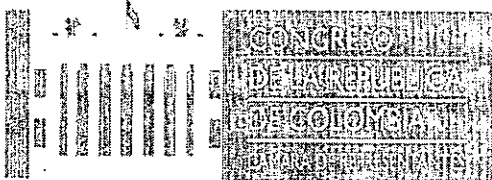
*Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*  
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
04 OCT 2022  
ACTA N° 17

*Asdrubal Sáy*

*Ana Paola Cardozo Soto*

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
COMUNICA DE REPRESENTANTES  
13 SEP 2022  
17:17 am  
*Dauvela*



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”, el cual quedará así:

**Artículo 1.** El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.


(...)

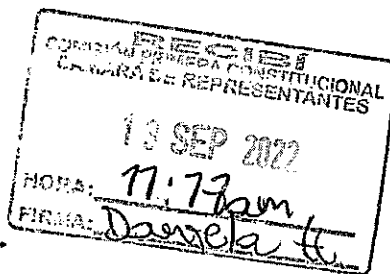
Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

  
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda  
Representante a la Cámara

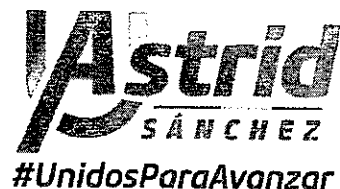
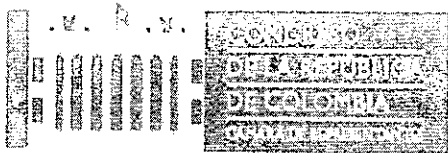


*Así lo sancionó*

  
Ana Paola Carreón S.







Bogotá, 14 de septiembre de 2022

### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 49 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

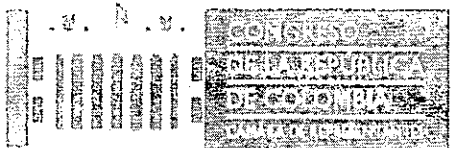
La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso


Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m

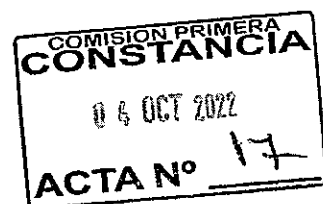
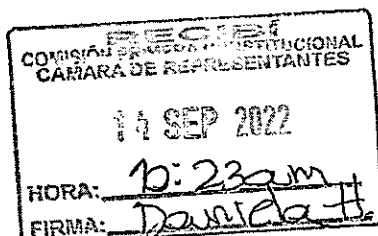


La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. **La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis sus derivados en espacios públicos, y zonas comunes; entre otros.**

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

**Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.**

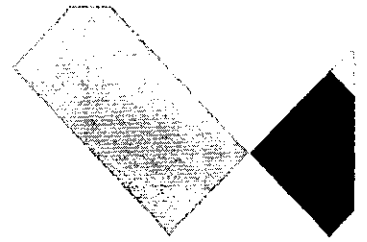
  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó  
Comisión Primera Constitucional



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m



Bogotá 20 de septiembre de 2022

Doctor  
**Juan Carlos Wills Ospina**  
Presidente Comisión Primera  
Ciudad,

### PROPOSICIÓN

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 1º PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA “Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.”**

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

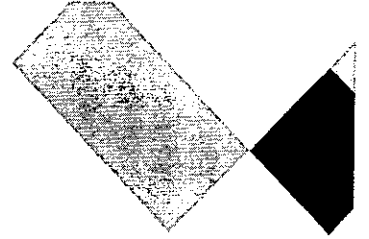
Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

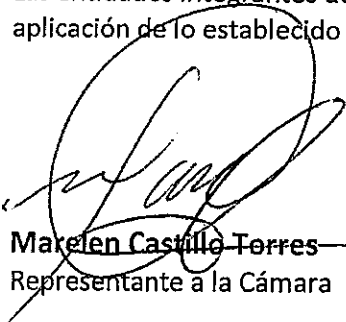
Representante  
**MARELEN**  
CASTILLO



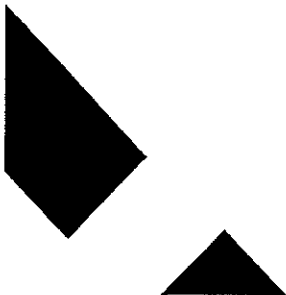
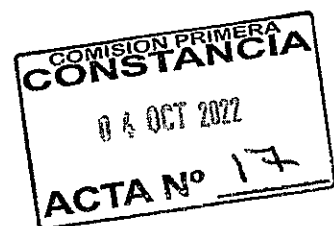
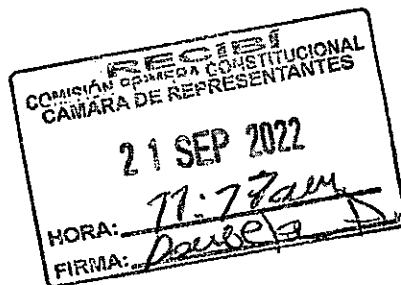
La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. Se restringe, la fabricación, venta y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos donde esté prohibido el consumo de tabaco, zonas comunes y entornos escolares.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

  
Marelen Castillo Torres  
Representante a la Cámara

Aprobó: RAV  
Revisó: RAV  
Proyectó: JSA





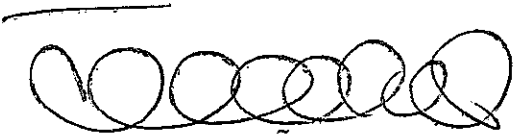
## PROPOSICIÓN

ELIMINACION DEL ARTICULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 066 DE 2022  
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNARAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS" EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

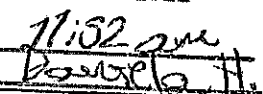
"ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

  
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

EMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
04 OCT 2022  
ACTA N° 17

COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
28 SEP 2022  
HORA: 11:52 am  
FIRMA: 

Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3226840641

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador

### JUSTIFICACION:

El Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 CAMARA “*Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignaran tributos a favor de los municipios y departamentos*”, en el artículo 2 que modifica el artículo 287 constitucional, al adicionar el numeral 5 que establece respecto a los derechos de las entidades territoriales “*5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley*”, es importante resaltar que el numeral 3<sup>1</sup> del artículo 287 constitucional ya establece la facultad de establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, es decir, la adición del numeral 5 al artículo 287 que propone el proyecto de Acto Legislativo 066 de 2022 NO ES NECESARIA por cuanto de manera general ya está establecida esa facultad de los entes territoriales en cuanto a la adopción de tributos previa autorización legal en concordancia con el artículo 150 constitucional<sup>2</sup>.

Lo anterior significa, que constitucionalmente ya las entidades territoriales tienen la facultad de adoptar tributos previa autorización legal. Autorización legal que se encuentra en el art. 150 constitucional, al establecer que el legislador mediante una ley ordinaria deberá autorizar los tributos y al menos señalar algunos elementos tributarios esenciales para que posteriormente puedan ser adoptados por las entidades territoriales, denominado principio de legalidad del tributo.

De acuerdo, a lo anterior propongo que sea eliminado el art. 2 del proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 CAMARA, teniendo en cuenta los anteriores argumentos.

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia. Art. 297“(…) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones” (...).“

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia. Art. 150 “(...)12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley (...)”.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo No. 066-2022

*"Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos."*

Suprimir el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo, mediante el cual se pretende incluir el numeral 5 al artículo 287 Constitucional.

~~ARTÍCULO 2.~~ Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

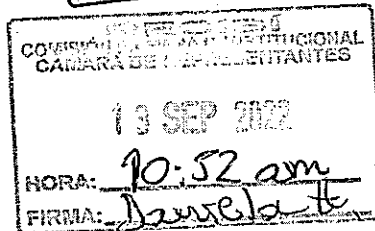
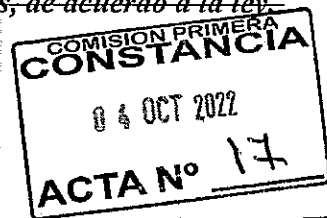
~~Artículo 287.~~ Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- ~~1. Gobernarse por autoridades propias.~~
- ~~2. Ejercer las competencias que les correspondan.~~
- ~~3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.~~
- ~~4. Participar en las rentas nacionales.~~

~~5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.~~

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que mediante el ya existente numeral 3 del artículo 287 constitucional, se faculta a las entidades territoriales para establecer tributos para el cumplimiento de sus funciones, sin que se haga necesario elevar a rango constitucional un numeral adicional que pretenda facultar de manera taxativa a las entidades territoriales para decretar y percibir tributos por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso adulto.

Siendo así, consideramos que tomando como sustento el artículo 49 a modificar, así como el numeral 3 del artículo 287 ya existente, creemos que la ruta adecuada para cumplir el propósito del artículo en cuestión, es expedir una ley que regule todo lo correspondiente a los tributos de orden territorial y nacional para las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso adulto.





PiedadCORREAL Rubiano  
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2. del Proyecto de Acto Legislativo 066 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos". el cual quedará así:

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

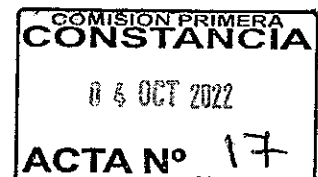
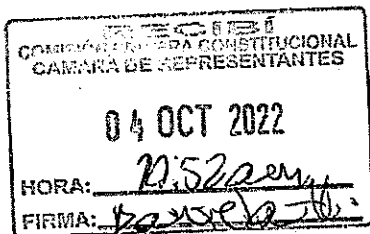
**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o ~~departamental~~, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.



PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.





**RUTH**  
CAICEDO **DE ENRÍQUEZ**

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 066-2022 Cámara

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.”, el cual quedará así:

**Artículo 3.-** Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

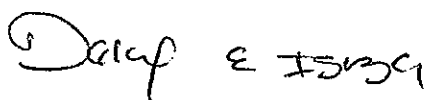
Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

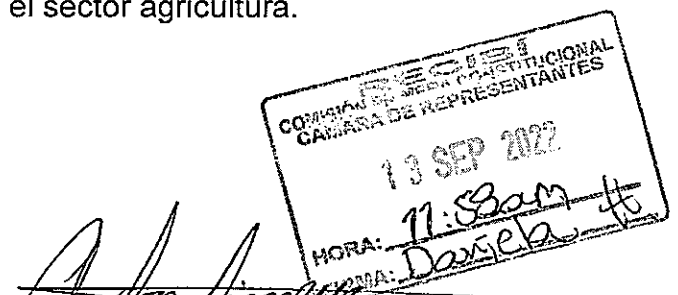
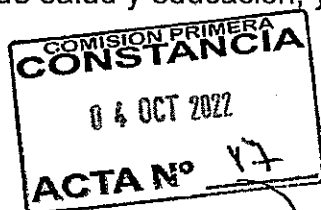
La Ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las Entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

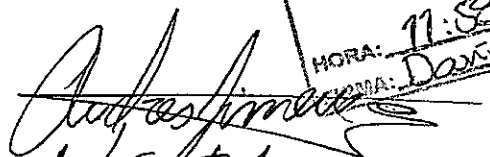
~~La ley regulará los impuestos que decreten~~ El Gobierno Nacional regulará la tasa impositiva en favor de los municipios y distritos ~~a su favor~~ por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos, estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

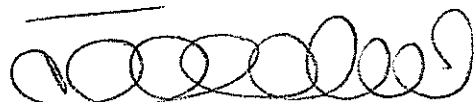
Atentamente,

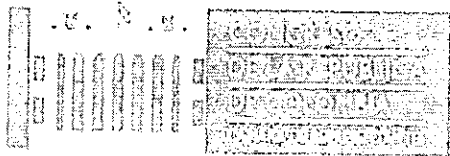
  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño





  
Andrés F. Jimenez U.





Bogotá, 14 de septiembre de 2022

### PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

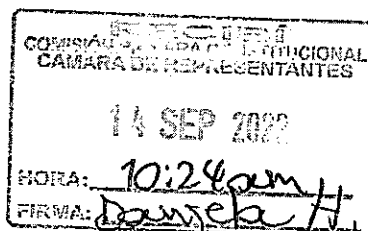
**Artículo 3°:** Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 317.-** Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

La ley orientará los impuestos que los municipios y distritos puedan decretar a su favor, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis para mayores de edad.

  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó  
Comisión Primera Constitucional



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68  
Of. MZ SUR 201  
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160-3161  
Edificio Nuevo del Congreso

Email: [astrid.sanchezm@camara.gov.co](mailto:astrid.sanchezm@camara.gov.co)  
@AstridSanchezM  
Astrid Sanchez Montes de Oca  
@astrid\_sanchez\_m

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

El ARTÍCULO 2° quedará así:

~~Artículo 2°. Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:~~

- ~~1. Gobernarse por autoridades propias.~~
- ~~2. Ejercer las competencias que les correspondan.~~
- ~~3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.~~
- ~~4. Participar en las rentas nacionales.~~
- ~~5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.~~

**JUSTIFICACIÓN:**

Este artículo de la Constitución enuncia los derechos de los entes territoriales, por lo que es incorrecto adicionar un numeral 5to sobre el tema específico de los impuestos canábicos, toda vez que eso no se puede considerar como un derecho. De hecho, el propio numeral 4to del presente artículo ya prevé la regla general de que los entes territoriales participan en las rentas nacionales. Adicionalmente,

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

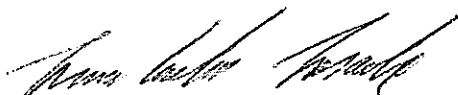
**JUAN CARLOS  
LOSADA**

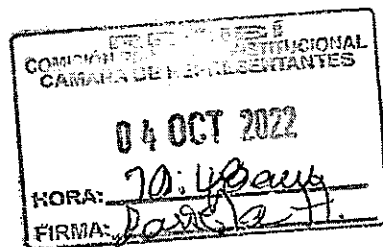
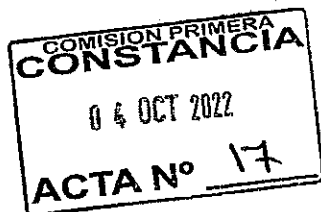
**REPRESENTANTE**

entregar como un derecho decretar impuestos a los entes territoriales sobre el cannabis, es propio de un Estado Federal, en donde la cláusula general de competencias está en cabeza de los estados asociados. Colombia, por ser una República unitaria, las competencias están en la nación y estas pueden ser cedidas a los entes territoriales.

Para solventar el problema de técnica y garantizar el espíritu de crear una protección constitucional para que los recursos que se recauden a través de impuestos canábicos que den en los entes territoriales, se radicó una proposición de artículo nuevo.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



2

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

El ARTÍCULO 3° quedará así:

~~Artículo 3°. Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.~~

3

**JUSTIFICACIÓN:**

La redacción del artículo es nuevamente inconveniente. En primer lugar, la expresión de "La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor" no da claridad sobre la temporalidad en que los entes territoriales puedan decretar tributos de conformidad con el artículo 2do del presente Acto Legislativo.

De mismo modo, la creación de destinaciones específicas de los impuestos se debe dar en el marco de la discusión de una Ley que regule el presente Acto Legislativo. Además, los ingresos por cuenta de la propiedad inmueble (impuesto predial) son por su naturaleza impuestos corrientes de los entes territoriales, en muchos casos son el rubro más importante. Los impuestos corrientes, por su naturaleza, no deberían tener destinación específica.

Para solventar el problema de técnica y garantizar el espíritu de crear una protección constitucional para que los recursos que se recauden a través de

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

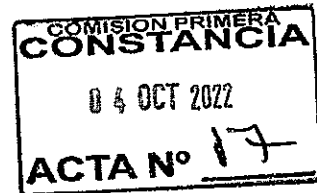
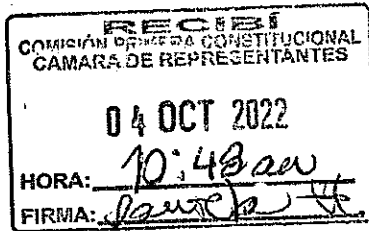
**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

impuestos canábicos que den en los entes territoriales, se radicó una proposición de artículo nuevo.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



4

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS”

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Cámara “por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos”, el cual quedará así:

*ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el Artículo 287A a la Constitución Política, el cual quedará así:*

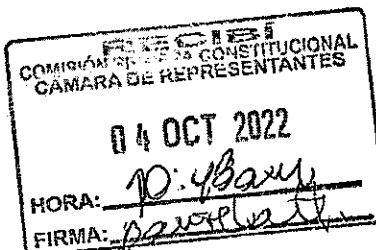
**ARTÍCULO 287A: Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales.**

5

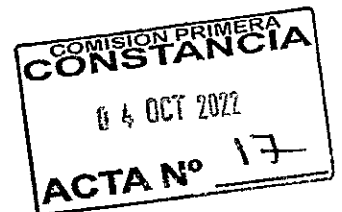
JUSTIFICACIÓN:

Esta redacción propuesta es una forma de blindar constitucionalmente la posibilidad de que los recursos producto de los impuestos canábicos que cree la ley, con posterioridad a este Acto Legislativo, queden en los entes territoriales. Esta redacción usa la figura de la cesión como el instrumento general para que la nación entregue competencias a los entes territoriales. Esta redacción hace que la discusión del tipo de impuestos, la tarifa, el recaudo y demás elementos constitutivos sean discutidos con la Ley que reglamente el presente Acto Legislativo.

Cordialmente,



*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN ADITIVA

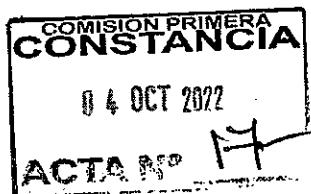
Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Cámara "por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos", el cual quedará así:


*ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un ARTÍCULO TRANSITORIO a la Constitución Política, el cual quedará así:*

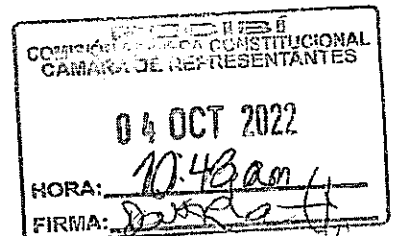
*ARTÍCULO TRANSITORIO: Durante los próximos 4 años a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, no se podrá decretar impuesto alguno cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto.*

**JUSTIFICACIÓN:** Si se llegaran a aprobar los artículos 2 y 3 como vienen en la ponencia, se propone crear una prohibición de decretar tributos de cualquier naturaleza sobre el cannabis por 4 años. Esto tiene como finalidad evitar que algún impuesto afecte la posibilidad de que el mercado legal emergente le quite la mayor porción del mercado posible a la ilegalidad. Esto último es una de las claves y de la naturaleza misma de la regulación del cannabis.

Cordialmente,



  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

Acto # 17  
 PAL # 139/22



Ardebe  
 Ardebe  
 Ardebe  
 3 Ardebe

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes								
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical								
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal								
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
CAICEDO ROSEÑO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X							
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X							
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL		25							

FECHA Martes, Oct 04/22

(29)

Presente: CARLOS F. QUINTERO

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2022

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

**RETIRADA**  
10:14 AM  
JWS

Asunto: **Proposición de modificación orden del día**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en el artículo 81 de la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del orden del día de la sesión programada para el 4 de octubre de 2022, a fin de que el Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República." **el cual se encuentra de tercero en el orden del día, pase a la segunda posición dentro del orden de los proyectos que se discutirán el día de hoy.**

De la manera,

**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2022

Señores

**MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN PRIMERA, CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

**CONSTANCIA**

Quiero dejar esta constancia, para manifestar mi gran preocupación por la inseguridad que se vive hoy en Córdoba. Es aterrador que en lo corrido del año 360 personas hayan sido asesinadas (El Heraldo, 29 septiembre 2022). ¡No aguantamos un crimen más!

En mi departamento, los grupos al margen de la ley están atentando contra toda la población. Los campesinos, ganaderos y empresarios de la Región están reviviendo el flagelo del secuestro y ataques sicariales. Es triste que las familias cordobesas tengamos que enfrentar nuevamente situaciones tan dolorosas.

Rechazo vehementemente el secuestro del ganadero Salim Haddad, hecho que sucedió el pasado sábado 1 de octubre en zona rural del municipio de Montería, pero gracias a Dios recuperó su libertad hace pocas horas.

Señores ministro de Defensa, Dr. Iván Velázquez; ministro del Interior, Dr. Alfonso Prada; comandante de las Fuerzas Militares, general Elder Giraldo; director general de la Policía Nacional, Mayor General Henry Zanabria y Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Barbosa; no nos dejen solos, no podemos regresar a esas oscuras noches que vivimos los cordobeses y gran parte de los colombianos que, debíamos cerrar las puertas de nuestras viviendas a las 6 de la tarde para preservarnos.

Ni la zona rural ni la urbana son seguras, todos estamos en una zozobra permanente. Yo les pido que den la orden para que los grupos especiales se mantenga en el territorio y puedan contrarrestar estos actos delincuenciales, ayuden con la recuperación de la seguridad y otorguen tranquilidad a la comunidad.

¡Muchas gracias señor presidente!

Atentamente,



**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



auther  
Oct. 5 / 22





**LUIS  
ALBÁN**  
CÁMARA



### CONSTANCIA

Dentro del Acuerdo de Paz, en el punto 1 que prioriza el campo en su desarrollo integral, los PDETs son la manera como las comunidades priorizaron sus necesidades en infraestructura.

Hoy después de meses de atraso inicia la carretera Florida a corregimiento de la Diana. Pero para sorpresa de todos y con varias inconsistencias que se presentan desde la asignación de la obra a contratistas que subcontrata de manera reiterada, hoy la comunidad es informada de que la obra ya no es por 8 kilómetros como fue aprobada sino que solo se construirán 6.5 kilómetros. Esto es preocupante.

Ya se han presentado dificultades con otros temas PDET como lo de la Plaza de Mercado y el Nodo universitario que se deben revisar y por ende este nuevo revés con los recursos de la paz no se puede pasar por alto.

Comunidades han advertido que se tomaran las vías si no hay atención a sus denuncias y piden que sea la Contraloría y la Procuraduría quienes tomen cartas en el asunto de manera inmediata.

Atentamente:

**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Valle Del Cauca  
Partido Comunes

*[Handwritten signature]*  
Oct. 4/2022  
10:20 a.m.

*[Handwritten signature]*  
Oct. 5/22

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2022

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto: Proposición aditiva a citación de debate de Control Político** FOGA

Respetado señor presidente,

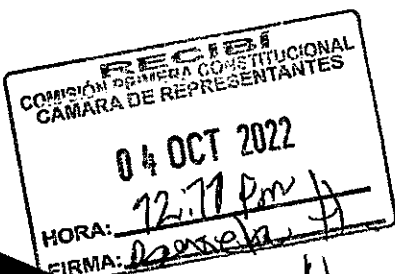
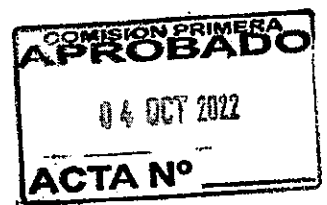
El pasado 27 de septiembre de la anualidad fue aprobada proposición de citación a debate de control político relacionado con el desarrollo y ejecución del "proyecto de Actualización y complementación del Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la Isla de San Andrés", mediante la cual se cita a la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, Dra. Marta Catalina Velasco Campuzano y a la Presidenta Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, DRA. Liliana María Zapata Bustamante para que en el marco de sus competencias respondan el cuestionario anexo.

De acuerdo con lo expuesto, mediante la presente me permito radicar proposición aditiva de la citación a debate de control político en mención, a fin que el mismo se realice en San Andrés Isla el día dispuesto para ello por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Sin otro particular y de la manera más atenta,

  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



10/5-10/22

**SANTIAGO  
OSORIO**  
CONGRESISTA

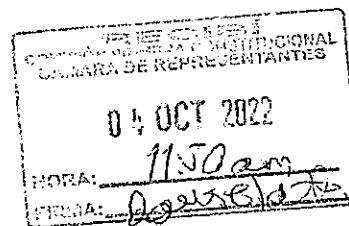


### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el título del Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia.” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República.” el cual quedará así:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171, 176 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”

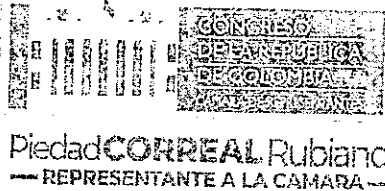
SANTIAGO OSORIO MARIN  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
COALICIÓN PACTO HISTÓRICO - ALIANZA VERDE



**SANTIAGO  
OSORIO**



ALIANZA  
**Verde**



## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1. del Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia.*” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República.*” el cual quedará así:

**Artículo 1.** Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 171.** El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos por circunscripción nacional, habrá como mínimo un miembro de cada departamento en esta corporación, que será el que mayor votación obtenga en la Cámara de Representantes.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

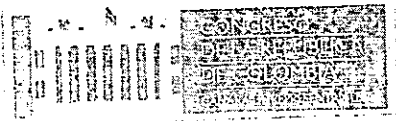
La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas, así como aquellos elegidos por los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

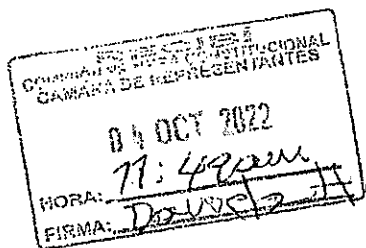




PiedadCORREAL Rubiano  
--- REPRESENTANTE A LA CAMARA ---

autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

  
PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2022

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

**Asunto:** Proposición de adición

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición de artículo al proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República." El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. **En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos Representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.**

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán ~~cuatro (4)~~ **tres (3)** Representantes, distribuidos así: ~~dos (2)~~ **uno (1)** por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta


última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

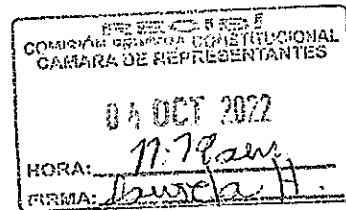
PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.


PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

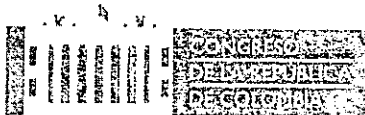
PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.

Atentamente,

  
**Ana Paola García Soto**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



  
**Santiago Osorio Marín**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Coalición Partido Alianza Verde - Pacto Histórico



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

**Proposición Proyecto de Ley 156 de 2022 Acumulado con el Proyecto de Ley 162 de 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 262 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley que modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia

El artículo 1 quedará así:

**Artículo 1.** Modifíquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

**Artículo 171.** El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

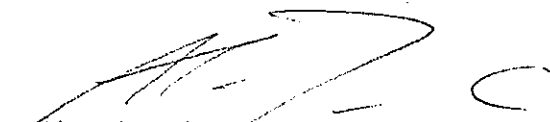
Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

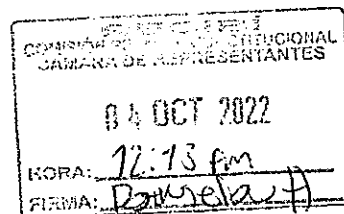
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

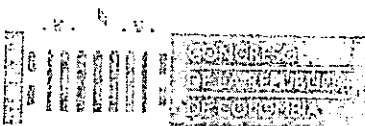
La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas, así como aquellos elegidos por los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

Cordialmente,

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

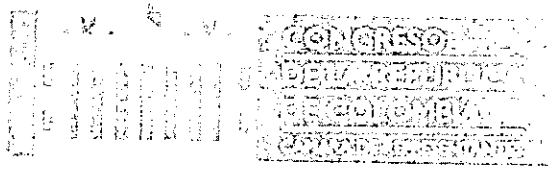
### JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación del texto adicionado al primer inciso del artículo 171, toda vez que desnaturaliza la elección de Senadores y Representantes a la Cámara.

La estructura de la Rama Legislativa en Colombia es bicameral y los miembros de cada una de las cámaras se eligen por elección popular. Los representantes a la Cámara son elegidos por una circunscripción departamental mientras que los senadores se eligen por circunscripción nacional. Adicionalmente, los requisitos para ser senador son diferentes a los requisitos para ser representantes a la cámara.

Si se permitiera la elección tal y como se plantea en la ponencia, estaría vulnerando la razón de ser, desde el punto de vista político y electoral, de la bicameralidad del Congreso de la República.

Continuar con la elección de los senadores, de la misma manera como se hace hoy, no vulnera la representación y participación de los departamentos con menor densidad demográfica, toda vez que tal representatividad se encuentra desarrollada por los representantes a la cámara de cada departamento.



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA NÚMERO

Al Texto propuesto para Primer Debate del Acto Legislativo No 156 de 2022 -Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República."

**ARTÍCULO 2°.** El artículo 262 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

**ARTÍCULO 262.** Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

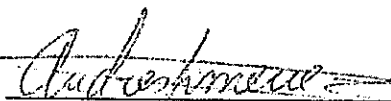
Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

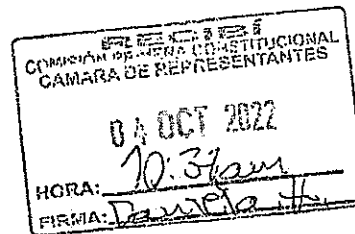
En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan

sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los grupos significativos de ciudadanos, partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el diez por ciento (10%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

De los Honorables Representantes,

  
**ANDRES FÉLIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Antioquia  
Partido Conservador





## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA NÚMERO

**Al Texto propuesto para Primer Debate del Acto Legislativo No 156 de 2022 -Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República."**

**ARTÍCULO 2º.** El artículo 262 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

**ARTÍCULO 262.** Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

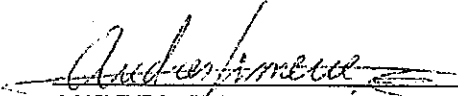
En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan

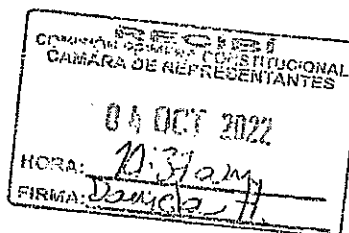


sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los grupos significativos de ciudadanos, partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

De los Honorables Representantes,

  
**ANDRES FÉLYPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Antioquia  
Partido Conservador



JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS”

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

El ARTÍCULO 2° quedará así:

~~Artículo 2°. Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:~~

- ~~1. Gobernarse por autoridades propias.~~
- ~~2. Ejercer las competencias que les correspondan.~~
- ~~3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.~~
- ~~4. Participar en las rentas nacionales.~~
- ~~5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.~~

**JUSTIFICACIÓN:**

Este artículo de la Constitución enuncia los derechos de los entes territoriales, por lo que es incorrecto adicionar un numeral 5to sobre el tema específico de los impuestos canábicos, toda vez que eso no se puede considerar como un derecho

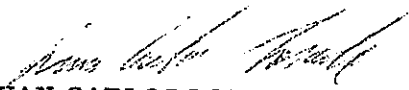
**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

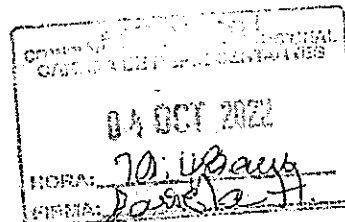
entregar como un derecho decretar impuestos a los entes territoriales sobre el cannabis, es propio de un Estado Federal, en donde la cláusula general de competencias está en cabeza de los estados asociados. Colombia, por ser una República unitaria, las competencias están en la nación y estas pueden ser cedidas a los entes territoriales.

Para solventar el problema de técnica y garantizar el espíritu de crear una protección constitucional para que los recursos que se recauden a través de impuestos canábicos que den en los entes territoriales, se radicó una proposición de artículo nuevo.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

2



JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS”

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

El ARTÍCULO 3° quedará así:

~~Artículo 3°. Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~

~~Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.~~

3

**JUSTIFICACIÓN:**

La redacción del artículo es nuevamente inconveniente. En primer lugar, la expresión de “La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor” no da claridad sobre la temporalidad en que los entes territoriales puedan decretar tributos de conformidad con el artículo 2do del presente Acto Legislativo.

De mismo modo, la creación de destinaciones específicas de los impuestos se debe dar en el marco de la discusión de una Ley que regule el presente Acto Legislativo. Además, los ingresos por cuenta de la propiedad inmueble (impuesto predial) son por su naturaleza impuestos corrientes de los entes territoriales, en muchos casos son el rubro más importante. Los impuestos corrientes, por su naturaleza, no deberían tener destinación específica.

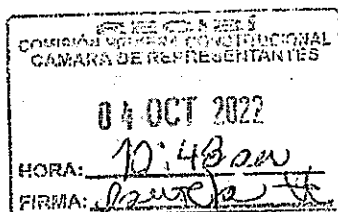
**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

impuestos canábicos que den en los entes territoriales, se radicó una proposición de artículo nuevo.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Cámara "por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos", el cual quedará así:

*ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el Artículo 287A a la Constitución Política, el cual quedará así:*

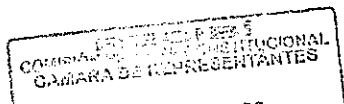
*ARTÍCULO 287A: Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales.*

5

JUSTIFICACIÓN:

Esta redacción propuesta es una forma de blindar constitucionalmente la posibilidad de que los recursos producto de los impuestos canábicos que cree la ley, con posterioridad a este Acto Legislativo, queden en los entes territoriales. Esta redacción usa la figura de la cesión como el instrumento general para que la nación entregue competencias a los entes territoriales. Esta redacción hace que la discusión del tipo de impuestos, la tarifa, el recaudo y demás elementos constitutivos sean discutidos con la Ley que reglamente el presente Acto Legislativo.

Cordialmente,



*Juan Carlos Lozada Vargas*  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Cámara "por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos", el cual quedará así:

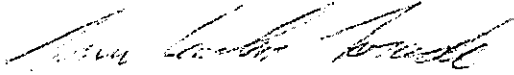
*ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un ARTÍCULO TRANSITORIO a la Constitución Política, el cual quedará así:*

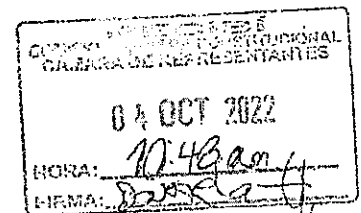
ARTÍCULO TRANSITORIO: Durante los próximos 4 años a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, no se podrá decretar impuesto alguno cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto.

6

**JUSTIFICACIÓN:** Si se llegaran a aprobar los artículos 2 y 3 como vienen en la ponencia, se propone crear una prohibición de decretar tributos de cualquier naturaleza sobre el cannabis por 4 años. Esto tiene como finalidad evitar que algún impuesto afecte la posibilidad de que el mercado legal emergente le quite la mayor porción del mercado posible a la ilegalidad. Esto último es una de las claves y de la naturaleza misma de la regulación del cannabis.

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal





PiedadCORREAL Rubiano  
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2. del Proyecto de Acto Legislativo 066 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos". el cual quedará así:

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.
5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o **departamental**, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

